

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

DIVORCIO No. 1100131100032020-00005

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la demanda de DIVORCIO, incoada por ARGEMIRO MUÑOZ MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de ANGELA MARÍA CULMA ORTEGA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al profesional del derecho JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO No. 52	HOY 07 JUL. 2020
	
LIVIA TERESA LAGOS PICO	
SECRETARIA	